

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que a la fecha no ha sido notificado el llamado en garantía Allianz Seguros S.A citado por los demandados Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S.

La parte demandada allegó constancia de notificación electrónica pero esta fue remitida a una dirección que no corresponde al a entidad a notificar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía instaurada por Edison Gaitán Marín contra Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00234-00.

En providencia del 16 de septiembre de 2021 se aceptó el llamamiento en garantía ordenado en el numeral quinto de la citada providencia la notificación personal de Allianz Seguros S.A, citado por los demandados Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S.

El apoderado de la parte demandada allegó memorial aportando la notificación electrónica de la entidad, pero la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que fue remitida a la dirección “notificacionesjudiciales@aguasdeManizales.com.co, la que no corresponde a la entidad a notificar.

Por lo expuesto la parte demandada deberá impulsar de nuevo la notificación al correo que la entidad Allianz Seguros S.A tiene registrado para tal efecto y allegar el correspondiente acuse de recibido.

Advertido que a la fecha no ha sido notificada la entidad llamada en garantía, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y a fin de poder dar continuidad al proceso, **se requiere a la parte demandada** para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día

siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de Allianz Seguros S.A., so pena de declarar el desistimiento tácito a la solicitud de llamar en garantía a la entidad tal como lo dispone la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162f1b743cd7fb6588ff483f7fef0cb119447d0553099d0dd611a331303b5d3b

Documento generado en 10/11/2021 03:59:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>